



TRIBUNAL ELECTORAL
del Poder Judicial de la Federación

ACUERDO DE SALA

JUICIO DE REVISIÓN
CONSTITUCIONAL

EXPEDIENTE: SUP-JRC-15/2021

ACTOR: MOVIMIENTO CIUDADANO

RESPONSABLE: INSTITUTO ESTATAL
ELECTORAL DE BAJA CALIFORNIA.

MAGISTRADO PONENTE: INDALFER
INFANTE GONZALES

SECRETARIO: LUIS RAFAEL BAUTISTA
CRUZ

COLABORÓ: MARCO VINICIO ORTÍZ
ALANÍS

Ciudad de México, a veinticuatro de febrero de dos mil veintiuno.

La Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación determina que **la competencia para conocer del asunto es de la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Primera Circunscripción Plurinominal, con sede en Guadalajara, Jalisco.**

ASPECTOS GENERALES

El Magistrado Presidente de la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Primera Circunscripción Plurinominal, con sede en Guadalajara, Jalisco, plantea a esta Sala Superior **consulta competencial** respecto a la definición de la autoridad legalmente competente para conocer y resolver la impugnación formulada por el partido Movimiento Ciudadano.

SUP-JRC-15/2021
ACUERDO DE SALA

Concretamente, el Presidente de la Sala Regional precisa que el promovente del medio impugnación combate la aprobación del Dictamen número 39 de la Comisión Especial de Administración y Enajenaciones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Baja California, relativo a la reasignación del presupuesto de egresos de ese instituto, correspondiente al ejercicio 2021; y considera que dicho acto pudiera incidir en la autonomía y libre determinación de ese órgano administrativo local, aunado a que aduce que ese supuesto no está previsto en la normativa electoral, como parte de la competencia de las Salas Regionales.

ANTECEDENTES

De las constancias de autos, se advierten los hechos siguientes:

1. **Presupuesto solicitado por el Instituto local.** El once de noviembre de dos mil veinte, los integrantes de la Comisión Especial de Administración y Enajenaciones del Instituto Estatal Electoral de Baja California¹, solicitaron la aprobación del presupuesto de egresos para el ejercicio fiscal 2021, por la cantidad de \$512,281,035.65 (quinientos doce millones doscientos ochenta y un mil treinta y cinco pesos, 65/100 moneda nacional)².
2. **Inicio del proceso electoral local.** El seis de diciembre de dos mil veinte, el Consejo General del Instituto local celebró sesión especial de inicio de proceso electoral local 2020-2021, por el que se renovarían la Gubernatura, Diputaciones e integrantes de los Ayuntamientos del Estado de Baja California.

¹Disponible en la página del instituto electoral local siguiente:

<https://ieebc.mx/archivos/sesiones/sesiones2020/ext/dictamen/DictamenNo34CEAyE.pdf>

² De los cuales \$150,002,915.44 (ciento cincuenta millones, dos mil novecientos quince pesos 44/100 M.N.) corresponden al financiamiento de los partidos políticos. Por tanto, el gasto operativo del Instituto se consideró en \$343,400,104.44 (trescientos cuarenta y tres millones, cuatrocientos mil ciento cuatro pesos 44/100 M.N.); y, \$18,878,015.77 (dieciocho millones ochocientos setenta y ocho mil quince pesos 77/100 M.N.).



3. **Presupuesto aprobado.** El veintidós de diciembre del año pasado, el Pleno del Congreso del Estado de Baja California aprobó el Dictamen 159 de la Comisión de Hacienda y Presupuesto por el que se determinó el Presupuesto de Egresos del Instituto local para el ejercicio fiscal 2021, por la cantidad de \$314,656,207.00 (trescientos catorce millones, seiscientos cincuenta y seis mil, doscientos siete pesos 00/100 moneda nacional)³.
4. **Presupuesto de Egresos.** El veintiocho de diciembre de dos mil veinte, se publicó en el Periódico Oficial del Estado el Decreto de Presupuesto de Egresos del Estado de Baja California para el Ejercicio Fiscal 2021, entre ellos, el presupuesto asignado al Instituto local por un monto de \$314,656,207.00 (trescientos catorce millones seiscientos cincuenta y seis mil doscientos siete pesos 00/100 moneda nacional).
5. **Juicios electorales.** El treinta y uno de diciembre del año anterior y el primero de enero de dos mil veintiuno, el Instituto local presentó ante la Oficialía de Partes de esta Sala Superior, demandas vía *per saltum* en contra del Dictamen y Decreto que aprobó el presupuesto del Instituto local. Medios de impugnación que se registraron con las claves SUP-JE-97/2020 y su acumulado SUP-JE-1/2021.
6. **Resolución.** El seis de enero de dos mil veintiuno, mediante acuerdo plenario de la Sala Superior, se determinó reencauzar los juicios electorales al Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Baja California, toda vez que no se consideró justificado el salto de la instancia.

³ Disponible en la página oficial del Congreso del Estado en el link siguiente:
https://www.congresobc.gob.mx/Documentos/ProcesoParlamentario/Dictamenes/159_CH_P_22dic05.pdf

SUP-JRC-15/2021
ACUERDO DE SALA

7. **Medio de impugnación local.** El catorce de enero del presente año, el Tribunal electoral local radicó el expediente con la clave alfanumérica MI-11/2021.
8. **Acto impugnado.** El veinticinco de enero del año que transcurre, los integrantes de la Comisión Especial de Administración y Enajenaciones del Consejo General del Instituto Estatal Electoral reasignaron las partidas presupuestales de egresos de ese instituto, para el periodo comprendido del 1º de enero al 31 de diciembre de dos mil veintiuno, por la cantidad de \$314,656,207.00 (trescientos catorce millones seiscientos cincuenta y seis mil doscientos siete pesos 00/100 moneda nacional).
9. **Juicio de revisión constitucional electoral.** Inconforme con el acto precisado en el punto anterior, Movimiento Ciudadano presentó demanda de juicio de revisión constitucional electoral ante la Sala Regional Guadalajara.
10. **Planteamiento competencial.** Por acuerdo de quince de febrero del año en curso, el Magistrado Presidente de la Sala Regional Guadalajara acordó remitir el medio de impugnación y las constancias atinentes a esta Sala Superior, por considerar que la materia de la controversia podría ser de su competencia.
11. **Recepción y turno.** El Magistrado Presidente ordenó integrar el expediente **SUP-JRC-15/2021** y turnarlo a la ponencia del Magistrado Indalfer Infante Gonzales, para los efectos previstos en el artículo 19 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.
12. **Radicación.** En su oportunidad, se radicó el expediente en la ponencia del Magistrado Indalfer Infante Gonzales.



ACTUACIÓN COLEGIADA

13. La materia sobre la que versa el presente acuerdo implica una modificación a la sustanciación del procedimiento; en consecuencia, corresponde al conocimiento de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, mediante actuación colegiada, en términos del artículo 10, párrafo I, inciso d, fracción VI, del Reglamento Interno de este órgano jurisdiccional, así como la jurisprudencia 11/99, de rubro: **“MEDIOS DE IMPUGNACIÓN. LAS RESOLUCIONES O ACTUACIONES QUE IMPLIQUEN UNA MODIFICACIÓN EN LA SUSTANCIACIÓN DEL PROCEDIMIENTO ORDINARIO SON COMPETENCIA DE LA SALA SUPERIOR Y NO DEL MAGISTRADO INSTRUCTOR”**⁴.
14. Lo anterior, porque la **cuestión competencial** que se plantea debe ser resuelta por este órgano jurisdiccional mediante actuación colegiada.
15. El Magistrado Presidente de la Sala Regional Guadalajara solicita que la Sala Superior determine cuál es el órgano competente para conocer de la demanda presentada por el Partido Movimiento Ciudadano en contra del Dictamen número 39 de la Comisión Especial de Administración y Finanzas, relativo a la reasignación del presupuesto de egresos del instituto estatal electoral en Baja California, correspondiente al ejercicio 2021.
16. Lo anterior, porque estima que dicho acto pudiera incidir en la autonomía y libre determinación de ese órgano administrativo local y que dicho supuesto no está previsto en la normativa electoral, como parte de la competencia de las Salas Regionales.

⁴ Consultable en *Justicia Electoral. Revista del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación*, Suplemento 3, 2000, pp. 17 y 18.

SUP-JRC-15/2021
ACUERDO DE SALA

17. Por tanto, lo que al efecto se determine trasciende a la sustanciación del procedimiento; de ahí que, para resolverlo, se debe estar a la regla general a que alude la jurisprudencia invocada y, por consiguiente, debe ser esta Sala Superior del Tribunal Electoral, actuando como órgano colegiado, la que emita la resolución que en derecho proceda.

COMPETENCIA FORMAL PARA CONOCER DE ESTE ASUNTO.

18. Esta Sala Superior considera que corresponde a la Sala Regional Guadalajara conocer del juicio electoral promovido por Movimiento Ciudadano, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 41, párrafo tercero, base VI; 99 y 116 de la Constitución Federal; 195, fracción XI de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación; así como el Acuerdo General 7/2017 emitido por esta Sala, según se expone a continuación:
19. El Presidente de la Sala Regional Guadalajara sometió a consulta la competencia para conocer de este asunto, al considerar que se encuentra relacionado con el funcionamiento y operatividad del Instituto local, hipótesis respecto de la cual no existe una norma que confiera expresamente competencia a las Salas Regionales para conocer de dicha temática.
20. Al respecto, esta Sala Superior advierte que, contrariamente a lo señalado por el Presidente de la Sala Regional Guadalajara, el presente juicio no está vinculado directamente con la autonomía financiera y de gestión del Instituto Electoral local de Baja California, sino que la litis se reduce a analizar la reasignación del presupuesto de egresos otorgado a Movimiento Ciudadano en el cálculo del monto que le corresponde a ese instituto político por concepto de financiamiento público local.



21. En efecto, la parte actora presenta demanda, vía *per saltum*, contra el Dictamen número 39 de la Comisión Especial de Administración y Finanzas, relativo a la reasignación del presupuesto de egresos del instituto estatal electoral en Baja California, correspondiente al ejercicio 2021.
22. Considera que dicha reasignación afecta al funcionamiento del partido político, ya que el financiamiento público es un elemento esencial para la realización del conjunto de actividades que deben llevar los institutos políticos en su vida ordinaria y durante los periodos electorales.
23. El partido alega violaciones a las reglas de distribución del financiamiento público, pues considera que la aprobación del monto asignado por ese concepto se calculó con base en una fórmula que indebidamente disminuye los recursos previamente previstos por el instituto local.
24. Bajo ese contexto, esta Sala Superior advierte que el presente asunto se relaciona única y exclusivamente con el cálculo y distribución del financiamiento público local y su posible incidencia en la esfera de derechos de los partidos políticos del Estado de Baja California, en específico de Movimiento Ciudadano, materia respecto de la cual tiene competencia la Sala Regional.
25. Lo anterior, principalmente con fundamento en el Acuerdo General 7/2017, mediante el cual se delegó a las Salas Regionales el conocimiento y resolución de los medios de impugnación relacionados con la determinación y distribución del otorgamiento del financiamiento público para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes, gastos de campaña para todos los cargos de elección popular local, así como para actividades específicas como entidades

SUP-JRC-15/2021
ACUERDO DE SALA

de interés público de los partidos políticos nacionales con acreditación estatal y de los partidos políticos con registro local.

26. Asimismo, con fundamento en el artículo 195, fracción XI, de la Ley Orgánica, el cual de manera clara establece que la competencia para conocer de asuntos relativos a los institutos políticos locales corresponde a las Salas Regionales del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, con base en el criterio de ubicación geográfica.
27. Tal como lo ha fijado esta Sala Superior en la jurisprudencia 30/2013, donde se advierte que esta Sala es competente para conocer de conflictos relacionados con elecciones de Gobernadores, Jefe de Gobierno y dirigentes de órganos centrales de los partidos políticos nacionales, mientras que a las Salas Regionales compete conocer de asuntos relativos a partidos políticos estatales y de los comicios locales.
28. De manera que, como el acto reclamado solo tiene efectos o repercusiones en el ámbito local y en la esfera jurídica de un partido respecto del financiamiento público local que le corresponderá; y al tratarse de una hipótesis respecto de la cual, como previamente se expuso, esta Sala Superior ha delegado competencia a favor de las Salas Regionales; lo procedente es que la demanda del presente juicio electoral sea atendida por la Sala Regional Guadalajara, por ser quien ejerce jurisdicción en la entidad federativa respecto de asuntos vinculados con el financiamiento público de los institutos políticos locales. Lo anterior, no implica pronunciarse sobre presupuestos procesales y requisitos de procedencia distintos a la competencia.
29. No pasa inadvertido que el actor solicita el salto de la instancia local; sin embargo, la Sala Regional Guadalajara es la que debe resolver esa cuestión, por ser la competente para conocer del asunto.



30. Similar criterio sostuvo esta Sala Superior al resolver, entre otros, el SUP-JE-60/2020 y acumulados, SUP-JRC-23/2020, SUP-JRC-15/2020, SUP-JRC-5/2020 y SUP-JE-97/2020.
31. Por tanto, debe ordenarse la remisión del expediente a tal Sala Regional, a efecto de que, con plenitud de jurisdicción conozca, sustancie y resuelva, lo que en derecho corresponda.
32. Por lo expuesto, se aprueban los siguientes puntos

VI. RESOLUTIVOS

PRIMERO. La Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Primera Circunscripción Plurinominal, con sede en **Guadalajara**, Jalisco, es la autoridad **competente** para resolver el escrito de demanda presentado por la actora.

SEGUNDO. Se ordena remitir la demanda y sus respectivas constancias a la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Primera Circunscripción Plurinominal, con sede en Guadalajara, Jalisco, para que conozca del asunto y dicte las resoluciones que procedan conforme a derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE como corresponda.

Devuélvase los documentos atinentes y, en su oportunidad, archívense los expedientes como asuntos total y definitivamente concluidos.

Así, por **unanimidad** de votos lo acordaron las y los magistrados que integran la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de

SUP-JRC-15/2021
ACUERDO DE SALA

la Federación, con la ausencia del Magistrado Presidente José Luis Vargas Valdez, actuando como Presidenta por Ministerio de Ley, la Magistrada Janine M. Otálora Malassis. El Secretario General de Acuerdos autoriza y da fe que la presente resolución se firma de manera electrónica.

Este documento es una representación gráfica autorizada mediante firmas electrónicas certificadas, el cual tiene plena validez jurídica de conformidad con los numerales segundo y cuarto del Acuerdo General de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación 3/2020, por el que se implementa la firma electrónica certificada del Poder Judicial de la Federación en los acuerdos, resoluciones y sentencias que se dicten con motivo del trámite, turno, sustanciación y resolución de los medios de impugnación en materia electoral.